

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; por una parte, el Ministerio del Ambiente, representado legalmente por el Señor Lcdo. **Tarsicio Granizo Tamayo**, en su calidad de Ministro de Ambiente; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido el 24 de mayo del 2017, a quien en adelante se denominará "MAE"; y, por otra parte, el Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, representado por el señor Doctor **Mauricio Rodas Espinel**, en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a la Acción de Personal Nro. 124 - 948 emitido por Junta Provincial Electoral de Pichincha, a quien en adelante se denominará "DMQ"; conforme lo acreditan los nombramientos que se incorporan a este instrumento como documentos habilitantes.

En adelante y para efectos de este Convenio, colectivamente a los comparecientes se los denominará como "Las Partes". Las partes comparecen a la celebración del presente instrumento libre y voluntariamente, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas acuerdan suscribir el presente convenio, conforme las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

1.1 El inciso 1 del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir en aplicación de los principios del *sumak kawsay*.

1.2 El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado el de proteger el patrimonio natural y cultural del país.

1.3 El numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el "gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios."

1.4 En su artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "[...] las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

1.5 El numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos.

1.6 El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de

los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

1.7 El artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindaran el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

1.8 El artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes.

1.9 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", señala en el artículo. 4, literal d), que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.

1.10 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 84, literales: k) establece como una de las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano "regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales"; y, r) "crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

1.11 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su artículo 90, literal n) establece como una de las atribuciones del Alcalde Metropolitano, "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano de acuerdo con la ley. (...);

1.12 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el artículo 140 la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

1.13 El artículo 2, numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone en el Municipio del Distrito Metropolitano tiene la finalidad prevenir y controlar cualquier tipo de contaminación del ambiente.

1.14 El artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental determina que la Autoridad Ambiental Nacional es ejercida por el Ministerio del Ambiente, que actúa como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras Instituciones del Estado.

1.15 El artículo 57 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que: "El Ministerio del Ambiente prevendrá y controlará los incendios forestales, plagas, enfermedades y riesgos en general que puedan afectar a los bosques y vegetación natural".

1.16 Mediante Decreto Ejecutivo No. 195 publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 40 del 4 de octubre de 1996, se creó el Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador - MAE.

1.17 Mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se nombró al Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo, como Ministro del Ambiente.

1.18 El artículo II...(12), de la Ordenanza Metropolitana No. 201 de fecha 13 de diciembre de 2006, se crea la Dirección Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dependencia municipal que, dentro de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se encarga de diseñar las políticas de seguridad y convivencia ciudadana y, una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, ejecutarlas a través de sus unidades administrativas y las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales. Su organización y estructura serán definidas por la Alcaldía Metropolitana.

1.19 El artículo 2, de la Ordenanza Metropolitana No. 114 de 29 de enero de 2004 que reemplaza al artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 039, se define el objeto del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, como una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios.

1.20 En Resolución No. A 008, de fecha 3 de marzo de 2010, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que estará integrada nuevos organismos, de conformidad con los niveles previstos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

1.21 Mediante Resolución No. A-0010 de fecha 31 de marzo de 2011, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ratifica la agregación de la Secretaría de Ambiente en el Orgánico Funcional Estructural del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras, en el nivel de decisión sectorial para su gestión ambiental en el Distrito Metropolitano, y como autoridad ambiental local. La misma Resolución dispone en el

artículo 1, numeral 4, que la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, como Órgano de Decisión Estratégica, coordinará las actividades y supervisará, desde la perspectiva programática, a la Policía Metropolitana, Cuerpo de Bomberos de Quito y Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.

1.22 En el año 2012, la Secretaría de Ambiente realizó la evaluación de impactos ambientales y socioeconómicos ocasionados por los incendios forestales y además elaboró un Plan de Recuperación y Remediación de la Cobertura Vegetal afectada. Las pérdidas económicas ocasionadas por los incendios forestales en el DMQ en ese año, bordearon los 50 millones de dólares.

1.23 Mediante Acuerdo Ministerial N.º 025 del 15 de marzo de 2012, se expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE", que expresa en el literal h) del numeral 6.2 del artículo 7 "Proponer e impulsar acciones, acuerdos y convenios con el sector público y privado que aporten a la conservación y adecuado manejo de los recursos naturales: andinos, amazónico, costeros e insulares"; en su literal j) dispone: "Requerir los informes que fueren necesarios para ejercer el control de avance de los planes, programas, proyectos, presupuestos, contratos y convenios nacionales e internacionales y adoptar las decisiones que aseguren su cumplimiento"; y, en su literal k) dispone: "Propiciar procesos de desarrollo y fortalecimiento institucional conforme a las necesidades del Ministerio."

1.24 A partir del año 2013, el Ministerio del Ambiente es la institución encargada de hacer cumplir el Régimen Forestal, evidenciando el impacto generado en el patrimonio forestal por causa de los incendios forestales, ha trabajado en distintas estrategias para la prevención y control de estos incidentes, de forma que en este año se desarrolla el Plan de Prevención, Control de Incendios Forestales y Remediación de Áreas afectadas en el Ecuador.

1.25 A finales del año 2013, el Ministerio del Ambiente gestionó un Programa de cooperación internacional para apoyar las iniciativas gubernamentales para la prevención y combate de incendios forestales, denominado "Amazonía Sin Fuego", el mismo que se ejecuta a partir del 2017 y cuyo objetivo es reducir la incidencia de incendios forestales, mediante la implementación de prácticas alternativas al uso del fuego, contribuyendo a la protección del ambiente y garantizando la calidad de vida de las comunidades rurales, teniendo como estrategia nacional hacer incidencia en marcos normativos y fortalecimiento de política pública.

1.26 En el 2016, la Secretaría de Ambiente desarrolló un Plan Comunitario de Prevención y Manejo del Fuego en Áreas Vulnerables a Incendios en el Volcán Ilaló, el cual tiene como objetivo reducir la incidencia de incendios forestales en el Volcán Ilaló, aplicando de manera participativa el plan comunitario de manejo, uso y control del fuego en áreas vulnerables, para el 2017 iniciar su implementación.

1.27 En el período 2012-2017, el Ministerio del Ambiente recolectó reportes de incendios forestales y a partir del 2016 ha implementado el módulo de incendios dentro del Sistema de Administración Forestal, donde se reporta estadísticas referentes a la ocurrencia de los Incendios Forestales, las cuales han permitido discernir sobre cuales provincias se deben priorizar; en ese sentido, Pichincha es de suma importancia y actores como la Secretaría se convierten en aliados estratégicos.

DMQ: JS. MAE: AB/DS/JC/DEC/SV/EF

1.28 En el período 2013-2017, la Secretaría de Ambiente ha generado información geotemática y técnica para la prevención de incendios forestales, ha realizado la valoración de las pérdidas provocadas por los incendios, y ha participado en la elaboración e implementación de los planes de prevención coordinados por el COE Metropolitano de Quito.

1.29 En el 2017, el Ministerio del Ambiente a través del Programa Amazonia Sin Fuego generó material comunicacional para ser utilizado y distribuido en sensibilización de incendios forestales a nivel nacional.

1.30 Según Informe de 14 de septiembre de 2017, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio señalo: "[...] 5. Cada institución se hará responsable de los gastos que se generen con ocasión al desarrollo del presente instrumento, los recursos que resulten necesarios para la consecución de los objetivos señalados en la Cláusula Quinta, deberán certificar y preverse según corresponda, en los sucesivos Convenios Específicos que suscriban las partes o los delegados que para tal efecto designen, para el cumplimiento de los compromisos señalados. Con fundamento a lo expuesto, recorro a su Despacho de la manera más comedida, a fin de que sirva analizar el Borrador de convenio que se adjunta y la procedencia en la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** con el propósito de diseñar estrategias de prevención y control de incendios forestales, a través del aprovechamiento y análisis de las experiencias realizadas en otros países bajo el desarrollo del Programa de Cooperación Bilateral - Brasil - Italia, denominado Amazonia Sin Fuego".

Con Informe justificativo de Convenio de 30 de enero de 2018 el Programa Amazonia sin Fuego considerando que: "[...] VIII CONCLUSIONES: Ampliará el grado de empoderamiento con respecto al Manejo integrado del Fuego, buscando un solo objetivo mancomunado como es la reducción de los Incendios Forestales en el Distrito Metropolitano de Quito; Permitirá la creación de sinergias de cooperación entre las instituciones, para la optimización de recursos económicos, planificación transversal, ordenamiento territorial e implementación de normativas coherentes para la ciudadanía; Aprovechar los organismos con los cuenta el Municipio para el manejo, prevención y combate de incendios forestales en el Distrito Metropolitano de Quito. IX RECOMENDACIONES Esta Subsecretaría de Patrimonio Natural recomienda la viabilidad para la firma del convenio, bajo las siguientes consideraciones: - La oportunidad y el grado de cooperación interinstitucional que tiene un objetivo común como es la reducción de los incendios forestales; - No hay necesidad la erogación de recursos en común puesto que cada institución manejará su presupuesto considerando las acciones que cada una realice con independencia absoluta del mismo; - En el caso de requerir de otras instancias del Municipio de Quito se podría accionar la cooperación en el marco del presente convenio para facilitar el proceso de cooperación interinstitucional; - Para definir el grado de ejecución del convenio, se realizará un monitoreo a las acciones trabajadas en conjunto una vez al año; - El plazo de renovación del presente convenio es de tres años (3), el mismo que podrá ser renovado en el caso de que el programa se extienda."

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

Cooperar con actores locales nacionales, en este caso con el Distrito Metropolitano de Quito, para elaborar una estrategia que busca la prevención de incendios forestales y promover alternativas al uso del fuego con el objetivo de reducir su incidencia de los incendios forestales.

DMQ: JS/ MAE: AB/DS/JC/Z/VEC/SV/EF

**Objetivos específicos:**

- Fortalecer capacidades a través de las alternativas al uso de Fuego.
- Formar Brigadas Forestales para la prevención de Incendios Forestales.
- Facilitar información documental, reuniones, materiales entre las dos instituciones en lo que se refiere a la prevención de los Incendios Forestales.

**CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -**

Los términos del Convenio deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de las partes. En todo caso, su interpretación debe considerar lo siguiente:

I. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

**CLÁUSULA CUARTA: NORMATIVA APLICABLE. -**

Las partes se obligan a aplicar al presente Convenio, las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, todas las disposiciones de carácter ambiental de orden nacional, provincial y/o municipal y demás disposiciones que se apliquen a la ejecución de este Convenio.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

El MAE a través del Programa Amazonia Sin Fuego PASF / 2018-2019; y, el Municipio del Distrito Metropolitano Quito se obligan a:

**POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

1. Generar en conjunto con el Distrito Metropolitano de Quito y sus entidades municipales relacionadas con la prevención de incendios forestales, un marco normativo en el DMQ que contemple directrices claras con respecto a los incendios forestales, a la participación comunitaria en la elaboración de los Planes Operativos enfocados inicialmente a la prevención y a la activación de los mismos en caso de conatos; y, que su aplicación mitigue la afectación en el patrimonio natural dentro del DMQ y de la provincia.
2. Fomentar alternativas al uso del fuego con la implementación de fincas demostrativas, especialmente en áreas próximas a ecosistemas naturales y en donde el fuego y quema agrícola sea una actividad común como herramienta de trabajo.
3. Formar brigadas comunitarias e institucionales para la prevención y control de incendios forestales con el soporte técnico de las instituciones cooperantes y especializadas del Programa Amazonia Sin Fuego Ecuador.
4. Brindar apoyo en charlas de sensibilización y concientización a Unidades Educativas y Comunidades dentro del DMQ, a través del eje de educación y divulgación de información referente a prevención de incendios forestales y su marco normativo.

5. Participar en charlas técnicas e informativas sobre el buen uso del fuego en prácticas agrícolas y normativa referente a incendios, mediante la participación activa en ferias agroecológicas, mismas que pueden ser organizadas por las diferentes entidades públicas o privadas en territorio.
6. Apoyar al DMQ con el fortalecimiento de la política pública referente a manejo de fuego y la prevención de incendios forestales.
7. Compartir el material elaborado para las campañas de prevención de incendios forestales, incluyendo material para capacitaciones de sensibilización. La Secretaría podrá utilizar dicho material y podrá modificarlo previa consulta al personal del PASF sobretodo para respetar la autoría de las artes.
8. Formular propuestas de proyectos y recursos afines al objeto del presente convenio.

**POR PARTE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:**

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las Dependencias que a continuación se detallan y de otras que pueden contribuir a los objetivos del convenio, se obligan a:

**SECRETARÍA DE AMBIENTE:**

1. Facilitar información documental y cartográfica relacionada a las áreas susceptibles y de recurrencia a incendios forestales en el DMQ.
2. Apoyar y acompañar procesos de capacitación relacionados a la prevención, control, remediación en áreas afectadas por incendios forestales y elaboración de planes de contingencia, en áreas vulnerables del DMQ.
3. Apoyar y coordinar acciones que permitan implementar Planes de Contingencia en zonas vulnerables a incendios forestales.
4. Apoyar en la formulación e implementación, de acuerdo a las posibilidades, de estrategias de comunicación y educación tendientes a la prevención de incendios forestales en el DMQ.
5. Contribuir con la elaboración y gestión de políticas públicas relacionadas a la prevención y manejo del fuego en el DMQ.
6. Apoyar en la coordinación con entidades municipales relacionadas con la prevención y combate de incendios forestales.
7. Facilitar al Programa Amazonía sin Fuego, el Plan Comunitario de Prevención de Incendios Forestales para el Ilaló y otra información de relevancia, con el fin de identificar las estrategias y acciones que se pueden desarrollar de manera coordinada.

**SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD: COE METROPOLITANO, EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA (EP EMSEGURIDAD):**

DMQ: JS. MAE: AB/DS/JC/Z/VEC/SV/EF

1. Coordinación interinstitucional para el apoyo, soporte y seguimiento en los procesos de capacitación y formación de Brigadas Comunitarias para la prevención de incendios y eventos adversos.
2. Facilitar información disponible y actualizada (cartográfica y registros estadísticos) sobre incendios forestales en el DMQ, para su respectiva valoración de susceptibilidad que permita identificar acciones de prevención y mitigación de riesgos de incendios forestales, así como acciones de recuperación de la cobertura vegetal afectada.
3. Brindar facilidades para el uso de sus instalaciones físicas para la coordinación interinstitucional que demande el proceso de prevención y mitigación del riesgo de incendios forestales.

**CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (CBDMQ):**

1. Apoyo y soporte en los procesos de formación de brigadas comunitarias para la prevención de incendios forestales.
2. Apoyo en charlas comunitarias para la prevención de incendios forestales.
3. Participar en las acciones de seguimiento que se realicen en coordinación con el COE Metropolitano, la Secretaría de Ambiente y el MAE sobre la gestión realizada por las brigadas comunitarias formadas con el apoyo del Programa Amazonía sin Fuego del MAE.

**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO:**

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre el Ministerio y el Municipio, por lo que, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por la suscripción del presente instrumento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS INFORMES Y REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y MECANISMOS DE TRANSPARENCIA. -**

Los administradores del convenio serán los encargados de realizar el seguimiento, monitoreo técnico y cierre de las obligaciones establecidas en el presente convenio

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá coordinar con el Ministerio del Ambiente las actividades de seguimiento e información que las Partes acuerden en el futuro.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO. -**

Para el seguimiento, ejecución y cierre de las actividades y obligaciones que se deriven del presente convenio, las partes designan como administradores, a:

- a) **Por el Ministerio del Ambiente:** El Gerente del Programa de Reducción de Incendios Forestales y Alternativas al Uso del Fuego "Amazonía Sin Fuego" en la Sierra y Costa del Ecuador.

DMQ: JS. MAE: AB/DS/JC/Z/EC/SV/EP  
AB



**b) Por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:**

Se establece que la Secretaría de Ambiente del DMQ se convierta en la entidad articuladora entre las distintas instituciones que forman parte de este convenio, por tal motivo el cargo de Secretario y/o Secretaria de Ambiente del DMQ será la persona Administradora del Convenio.

Las responsabilidades de los administradores del Convenio son:

1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional;
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control, evaluación y cumplimiento de este instrumento;
3. Apoyar a las partes para resolver las discrepancias que puedan surgir del cumplimiento convenio;
4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto de este instrumento;
5. Informar a las instancias jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio;
6. Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento;
7. Presentará un informe semestral y anual sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento;
8. Emitir informe con el debido sustento técnico para realizar renovaciones, adendas, modificaciones o terminaciones del convenio, según el caso;
9. Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades o sus delegados para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento;
10. Coordinar la elaboración de programas específicos de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios;
11. Mantener el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
12. Suscribir el acta de finalización de este Convenio entre las partes.

Las partes podrán sustituir a los administradores de este Convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico; sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.

**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA, PLAZO Y RENOVACIÓN. -**

El presente convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, y tendrá un plazo de tres (3) años. Para su renovación será necesario que cualquiera de las partes notifique a la otra, al menos con QUINCE DÍAS (15 días) de anticipación a la fecha de su vencimiento. Para el efecto, el Administrador solicitará por escrito la renovación del plazo para la aceptación de la contraparte, por escrito, previo informe técnico que justifique el requerimiento, antes de que termine la vigencia del convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES. -**

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en las adendas que correspondan. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo para el cual fue suscrito;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por cumplimiento del objeto del convenio;
4. Por terminación unilateral cuando se incumpla el objeto del convenio, y/o de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, previo aviso por escrito y de manera motivada con al menos sesenta días de anticipación;
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados en conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Civil;
6. Por haberse declarado la nulidad del presente instrumento mediante sentencia ejecutoriada;
7. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes, y;
8. En los demás casos estipulados en el convenio, de acuerdo a su naturaleza.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: ACTA DE FINALIZACIÓN. -**

Al finalizar este Convenio, las partes suscribirán un Acta de Finalización, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -**

Por la naturaleza del presente convenio, ni el Ministerio del Ambiente ni el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución o empresa, que trabaje en la ejecución del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. -**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes/administradores de las instituciones, en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el Distrito Metropolitano de Quito.

De persistir las controversias, las partes dejan establecido que se someterán a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

Toda notificación y comunicación relativa a la ejecución del presente Convenio deberá hacerse por escrito y estar aprobada por los representantes de las instituciones o sus delegados, a las direcciones que para el efecto las partes designan, y únicamente tendrán validez cuando posea la respectiva fe de presentación, a las siguientes direcciones que para el efecto las partes manifiestan:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

**Dirección:** Calle Madrid 1159 y Andalucía

**Teléfono:** 3987600

**Código Postal:** 170517

**E mail:** daniel.segura@ambiente.gob.ec

Quito - Ecuador

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Dirección:** Venezuela entre Chile y Espejo

**Teléfono:** 3952-300

**E-mail:** verónica.arias@quito.gob.ec

Quito-Ecuador

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES**

Forman parte del convenio los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes:

1. Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de mayo de 2017, a través del cual el señor Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Tarsicio Granizo Tamayo como Ministro del Ambiente.
2. Informe técnico de viabilidad para la suscripción del convenio marco.
3. Acción de Personal Nro. 124 - 948 a través del cual la Junta Provincial Electoral de Pichincha otorgo el nombramiento de Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, al Dr. Mauricio Esteban Rodas Espinel.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:**

Las partes libre y voluntariamente aceptan el presente Convenio en todos sus términos las estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes y, suscriben el presente instrumento en seis (6) ejemplares de igual tenor y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a 27 MAR 2018

  
Dr. Mauricio Rodas Espinel  
**ALCALDE DEL  
MUNICIPIO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

  
Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo  
**MINISTRO DEL AMBIENTE**

			SUMILLA
Elaborado por:	DMQ - SA	Jorge Sempertegui	
	MAE- PASF	Andrea Bustos	
Revisado por:	PROCURADOR DMQ	Gianni Frixonne	
Aprobado Despacho:	DMQ	José Suñig	
Revisado por:	CGJ	Silvia Vásquez	
Aprobado por:	DNE	Jessica Coronel	
Aprobado por:	SPN	Zack Romo	
Aprobado Despacho	AJD	Esteban Falconi	

 SECRETARIA GENERAL  
FECHAREG **28 MAR 2018**  
REGISTRO 6233  
FOLIO 396

DMQ: JS. MAE: AB/DS/JC/AR/EC/SV/EF

**TESTIGO DE HONOR**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y EL MUNICIPIO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

***"PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y  
ALTERNATIVAS AL USO DEL FUEGO "AMAZONIA SIN FUEGO" EN  
LA COSTA Y SIERRA DEL ECUADOR"***



---

**Carlos Lazary Texeira**  
**Embajador de Brasil en Ecuador**



**TESTIGO DE HONOR**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y EL MUNICIPIO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

***"PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y  
ALTERNATIVAS AL USO DEL FUEGO "AMAZONIA SIN FUEGO" EN  
LA COSTA Y SIERRA DEL ECUADOR"***



**Carlo Miglioli**

Co-Director italiano del Fondo Ítalo  
Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible.

***Representante, Embajada de Italia en  
Ecuador.***





**TESTIGO DE HONOR**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y EL MUNICIPIO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**"PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y  
ALTERNATIVAS AL USO DEL FUEGO "AMAZONIA SIN FUEGO" EN  
LA COSTA Y SIERRA DEL ECUADOR"**



**Bernardo Requena**  
**Representante, Ecuador**  
**Banco de Desarrollo América Latina-  
CAF**

